



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **045** -2018-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, **12 FEB. 2018**

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 16 de agosto 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley W 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 16 de agosto 2017, se resuelve **DECLARAR**, la Nulidad Parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 610-2013-GR-APURIMAC/PR, de fecha dieciséis de setiembre del dos mil trece, en lo que respecta a la demandante **Noemí LOAYZA GALINDO** y **SUBSISTENTE** en los demás extremos que la contiene, en cumplimiento a la decisión judicial en calidad de cosa juzgada, recaída en la Resolución N° 13 (SENTENCIA), de fecha doce de setiembre del año dos mil dieciséis y Resolución N° 15, del uno de febrero del dos mil diecisiete, con la que la autoridad judicial Declara Consentida dicha Sentencia. Por consiguiente **CONFIRMARSE**, el acto administrativo que contiene la **Resolución Directoral N° 046-2013-GRA-GSRCH-GSR**, del 06 de marzo del 2013, en lo que corresponde a la servidora antes mencionada;

Que, mediante Opinión Legal N° 01-2018-AL-GSRA-GRA, de fecha 09 de enero del 2018, se advierte que la Resolución a confirmarse es la **Resolución Sub Regional N° 046-2013-GRA-GSRCH-GSR, de fecha 06 de marzo del 2013, NO EXISTIENDO** entre los antecedentes una **Resolución Directoral N° 046-2013-GRA-GSRCH-GSR, del 06 de marzo del 2013**, por lo que se ha incurrido en un error, al emitirse la Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 16 de agosto 2017, y que la Gerencia Sub Regional Chanka no puede corregir dicho error material, por principio de Jerarquía;

Que, teniendo en consideración la Opinión Legal señalado en el párrafo anterior, la Gerencia Sub Regional Chanka, en fecha 11/01/18, mediante oficio N° 014-2018-GRA/GSRCH-GSR de fecha 09/01/18, solicita la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 16 de agosto 2017, donde se hace mención a la **Resolución Regional N° 046-2013-GRA-GSRCH-GSR, de fecha 06 de marzo del 2013**, debiendo decir **Resolución Sub Regional N° 046-2013-GRA-GSRCH-GSR, de fecha 06 de marzo del 2013**;

Que, al respecto, el artículo 201¹ de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, tiene por objeto corregir el error material incurrido en la Resolución Ejecutiva Regional señalada en el párrafo precedente;

¹ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444

Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores materiales aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 la rectificación adopta las formas modalidades de comunicación publicación que corresponda para el acto original.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN

"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



045

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: "En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales, errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto";

Estando al Informe N° 84-2018-GRAP/08/DRAJ, de fecha 01 de febrero del 2018;

Por tanto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley N° 30305 en cuanto a las denominaciones de los Gobernadores Regionales, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 22 de diciembre del 2014 y Resoluciones N° 0084-2015-JNE, de fecha 30 de marzo del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio la Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 16 de agosto 2017, al haber advertido la existencia de un error material en el considerando cuarto, décimo segundo y en la parte resolutive del Artículo Primero de dicha resolución, toda vez que se hace mención a la Resolución Regional N° 046-2013-GRA-GSRCH-GSR, de fecha 06 de marzo del 2013, debiendo decir: "Resolución Sub Regional N° 046-2013-GRA-GSRCH-GSR, de fecha 06 de marzo del 2013".

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SUBSISTENTE E INALTERABLE, los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 16 de agosto 2017.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en archivo.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutive a la Gerencia General Regional, Gerencia Sub Regional Chanka, al Juzgado Especializado en lo Civil MBJ-Andahuaylas, a la Dirección Sub Regional de PRODUCE Andahuaylas, a la interesada y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para conocimiento y fines de Ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase;



WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

WFVT/GR
DGBC/DRAJ
AYBV/ABOG.

